

LA SERENA, nueve de agosto de dos mil doce.

**VISTOS:**

A fojas 33, con fecha 4 de julio último, se presentan don Luis Durán Zambra y don Nelson Gallardo C. como Presidente y Secretario, respectivamente, de la FEDERACION DE ASOCIACIONES GREMIALES DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y TRABAJADORES DEL MAR INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ELQUI, IV REGION COQUIMBO, e informan de la elección de Directorio realizada el 14 de junio de 2012 en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos a la referida elección.

A fojas 34 se ordenó traer a la vista los autos rol N°1.437, por encontrarse agregados a dicho expediente los estatutos de la entidad. Además, se dispuso completar los antecedentes con los que se indican en la resolución de 9 de julio de este año, escrita a fojas 35.

Con fecha 6 del presente el Tribunal conoció la causa en cuenta, quedando en acuerdo, y decretándose como medida para mejor resolver, traer a la vista los autos rol N°1.502, sobre calificación de la anterior elección de directorio habida en la federación gremial.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1°. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 14 de junio del año en curso en la Federación de Asociaciones Gremiales de Pescadores, Buzos, Mariscadores y Trabajadores del Mar Independientes de la Provincia de Elqui, IV Región Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con el artículo 20 de los estatutos de la federación gremial solicitante, la citación a asamblea ordinaria – que es en la que se realiza la elección de directorio – *“se hará por escrito a cada Asociación Gremial socio de la Federación con cinco días hábiles de anticipación en nota dirigida al Presidente de la organización miembro, indicando en ella el día, la hora, y el lugar de la primera y segunda citación conteniendo las materias a tratar.”*

3° Que la forma de citación recién referida, siendo esencial para garantizar que todas las asociaciones gremiales afiliadas tengan completo y oportuno conocimiento de la convocatoria a la elección, no aparece formalmente acreditada con los antecedentes allegados a los autos. En efecto, si bien a fojas 22 se agrega copia de un memorándum dirigido a "nuestras organizaciones federadas" informando de la convocatoria, no se acompaña ningún antecedente que permita acreditar su recepción por parte de las organizaciones a las que estaría dirigido, las que tampoco se individualizan. Aun más, habiéndose requerido especialmente a fojas 35 la constancia de haberse citado a todas esas organizaciones, se presentó como respuesta, copia de otro memorándum en que se invita a una reunión previa diferente de aquella en que se realizó la elección, y que tampoco conlleva la acreditación de su recepción.

4° Que la publicación de los avisos en el diario "El Día" de La Serena con fechas 4, 5 y 6 de junio de este año, forma de citación no prevista en los estatutos de la federación, no resulta idónea para reemplazar la comunicación personal que éstos exigen, aun cuando en la elección hayan estado representadas 14 de las 17 asociaciones gremiales afiliadas, según se hace constar en el acta de fojas 29, por cuanto cada una de ellas, según el acuerdo de asamblea, dispuso de cinco votos, por lo que la ausencia de tres asociaciones (15 votos) puede haber influido decisivamente en la definición de las nueve primeras mayorías, que determinan la integración del directorio, particularmente cuando entre la novena y la décima más alta votación hay una diferencia de sólo tres sufragios.

5° Que en la sentencia que aprobó la elección efectuada en el año 2008, dictada en los autos rol N°1.437, que se tiene a la vista, ya se dejó constancia de la conveniencia de que en futuras elecciones se utilizara un medio de citación que permitiera acreditar fehacientemente la recepción de éstas por parte de las organizaciones afiliadas. Esta observación fue reiterada al aprobarse la elección realizada en 2010 en sentencia dictada en los autos rol N°1502, también a la vista,

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias citadas, y lo previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la ley N°18.593, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES GREMIALES DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y

TRABAJADORES DEL MAR INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE ELQUI – IV REGIÓN COQUIMBO “FETRAMAR-ELQUI F.G.” realizada el día 14 de junio de 2012, debiendo procederse a una nueva elección, dentro del plazo de treinta días hábiles, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese copia por carta certificada a los solicitantes.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, una vez ejecutoriada esta sentencia.

Redacción del Presidente titular. Ministro don Fernando Ramírez Infante.

**Rol N°1.576**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO SUPLENTE, DON PABLO VEGA ETCHEVERRY, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO.